

R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00229-00. Ejecutivo De Mínima Cuantía. Demandante: Rosalida López Giraldo. Vs. Demandado: Zaira Andrea Marín Corrales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.1222

Sevilla, Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

EJECUTANTE: ROSALIDA LOPEZ GIRALDO.

EJECUTADO: ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES. RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00229-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso promovido por la demandante ROSALIDA LOPEZ GIRALDO, en contra de la ciudadana ZAIRA ANDREA MARIN MORALES.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del <u>Auto Interlocutorio No. 1136 del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)</u>, mediante el cual se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y condenó en costas a la parte pasiva, dentro de esta causa EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, fijándolas en la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$85.000,oo)**, valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, <u>a favor de la parte demandante</u>, la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$85.000,oo), para que sean incluidas en las costas procesales.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00229-00. Ejecutivo De Mínima Cuantía. Demandante: Rosalida López Giraldo. Vs. Demandado: Zaira Andrea Marín Corrales.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 076 DEL 14 DE MAYO
DE 2024.

EJECUTORIA: _______

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0c5ce2e06424870a7050df2115d3913e5a5456d1e3541d1b585f3be3b0c1ace

Documento generado en 10/05/2024 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica